**FUNDAMENTOS**

En el mes de Noviembre del corriente año, la Central de Trabajadoras/es de la Argentina, CTA Río Negro, presentó a las autoridades de la Legislatura de la Provincia de Río Negro una solicitud para que se tenga por presentado, para su tratamiento y aprobación, la propuesta de reparación de perjuicios y derechos ciudadanos efectuada por la Comisión Gremial Interna Zona Atlántica del Banco Provincia de Río Negro.

Con dicha propuesta se busca la afectación de los recursos provinciales a la cancelación de las costas por honorarios profesionales y gastos del proceso judicial iniciados por los integrantes de la Comisión Gremial Interna Zona Atlántica y en justo reclamo de sus derechos propios y colectivos como representantes del conjunto de los trabajadores de la institución, bregando por el resguardo de la ley que consagra los derechos sindicales, con motivo de los despidos perpetrados a la luz de la Ley n° 2929 en febrero de 1996.

Según los términos de la propuesta apoyada por la CTA Río Negro, los recursos que se afectarían serían los que les corresponden a la provincia de Río Negro por su participación accionaria en el Banco Patagonia S. A.

Siguiendo los lineamientos de la solicitud, el objetivo es poner un coto definitivo al avasallamiento de los derechos de los trabajadores que comenzó con el proceso de privatización del Banco Provincia de Río Negro, que se consolidó con la sanción de la Ley 2929, y que permanece aún hasta nuestros días a partir de que el Superior Tribunal de Justicia revocara el fallo de la Cámara del Trabajo e impusiera, en un fallo inédito, insólito e injusto en Diciembre de 2000 el pago de elevadas costas a los integrantes de la Comisión Gremial Interna.

Tal y como se expone, la privatización del Banco Provincia representa uno de los capítulos más significativos de la etapa neoliberal, privando al Estado y a la economía rionegrina de la herramienta básica para la promoción del desarrollo, a la vez que marcó un retroceso en materia de derechos laborales.

Así las cosas, quienes más sufrieron este proceso fueron los trabajadores, los cuales vieron como desde las políticas del Gobierno se reducían en forma constante y palmaria sus derechos irrenunciables.

Frente a tales atropellos, los integrantes de la Comisión Gremial Interna Zona Atlántica, ejerciendo su responsabilidad como representantes del personal, se negaron a firmar su desvinculación, y en consecuencia, fueron despedidos por el gobierno provincial e indemnizados sin reconocer su calidad de delegados gremiales.

Por tal razón, en reclamo de sus derechos, se dio inicio a un proceso judicial a la luz de las prescripciones de la Ley de Asociaciones Sindicales, cuestionando, asimismo, la validez constitucional de la Ley 2929 por entender que resulta contraria a los Arts. 14, 14 bis, 17, 18 y concordantes de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales incorporados a ésta, artículos 40 inciso 2° y concordantes de la Constitución Provincial, de la garantía de estabilidad consagrada por la ley 23.551 y del régimen indemnizatorio previsto en la L.C.T.

El Poder Judicial de Río Negro, luego de instancias recursivas, rechazó la demanda de los trabajadores y les impuso, en un fallo sin precedentes, a su exclusivo cargo de las costas originadas durante la sustanciación del proceso.

La insólita decisión del entonces Superior Tribunal de Justicia, modificando una decisión del Tribunal del Trabajo que eximía de costas a los empleados litigantes, impuso una inusitada carga en cabeza de quienes solo peticionaban en ejercicio de sus legítimos derechos gremiales, generando con ello un grave precedente que no se corresponde con la normativa vigente protectoria del accionar gremial, como es el caso de la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551; la llamada Ley de Antidiscriminación 23.592, y los lineamientos internacionales en la materia como es el caso del Convenio N° 111 de la Organización Internacional del trabajo (O.I.T), cuyos preceptos contrastan con el fallo en cuestión, que no sólo desconoció el derecho invocado por los representantes gremiales, sino que, además, les impuso las costas del proceso instituyendo con ello un castigo inédito en la jurisdicción reñidos con los más elementales principios protectorios del Derecho del Trabajo.

Tal decisión ha generado que los trabajadores reclamantes tengan que solventar costosos gastos entre honorarios y costas.

Nótese lo injusto de la situación descripta. Esto es, trabajadores que por reclamar judicialmente la defensa de sus prerrogativas laborales, consecuentes en la defensa de la banca pública, terminan siendo sujetos pasivos de una costosa deuda, la cual frustra casi de por vida sus expectativas de vida digna.

Se trata de trabajadores sobre los cuales pesan, al día de hoy, inhibiciones generales de bienes, embargos de bienes y de haberes, entre otras medidas.

Injusticia que se originó por el accionar del Estado Rionegrino consecuente con las políticas neoliberales que nuestro país y nuestra provincia pretenden dejar atrás, hacia un modelo de mayor igualdad y expansión de derechos y respeto pleno de los mismos.

Por todo lo apuntado, especialmente por el daño que se ha infligido por más de diez años a este grupo de trabajadores, el cual de mantenerse será de por vida, es imperativo de justicia y equidad que el Estado Provincial – a través de los recursos que obtiene como parte accionaria del Banco Patagonia S. A.- repare el perjuicio ocasionado.

Dicha reparación, no sólo significará un merecido alivio para los afectados, sino que será una muestra para el pueblo Rionegrino de que los tiempos de vulneración y atropello de los derechos sociales y laborales ha quedado atrás.

Por ello:

**Coautores**: Pedro Oscar Pesatti, César Miguel, Susana Dieguez.

*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**
**SANCIONA CON FUERZA DE**
**L E Y**

**Artículo 1°.-** Se establece que la Provincia de Río Negro asume la cancelación de la deuda devengada por las costas correspondientes a honorarios judiciales y demás costos del proceso judicial originados en el marco de la causa: "ALIANI, Mario Francisco y Otros c/ BANCO PROVINCIA RIO NEGRO y BANCO RIO NEGRO SA s/ Ordinario" Expediente n° 223/97 del registro de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma.

**Artículo 2°.-** Las personas obligadas como consecuencia de las resoluciones judiciales dictadas en la causa mencionada en el artículo anterior quedan totalmente eximidas de responder a cualquier reclamo posterior derivado de la misma.

**Artículo 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con los recursos que se obtengan a raíz de la participación accionaria de la Provincia de Río Negro en el Banco Patagonia S.A.

**Artículo 4°.-** Se faculta al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo mediante reglamentación determinará los plazos y formas de pago.

**Artículo 6°.-** De forma.